

te en 8.673.165,40 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 449.831,90 pesetas con cargo a la partida 345.611, A), del presupuesto vigente y 8.223.333,50 pesetas para el ejercicio económico de 1966.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 381.837,10 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de Secciones Delegadas tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Cornellá (Barcelona).*

Visto el expediente de obras de construcción de Sección Delegada Mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Cornellá (Barcelona), y

Resultando que celebrada subasta en 22 de octubre último ante el Notario don Juan J. Gerona Almech, convocada para la adjudicación de dichas obras, la mencionada subasta fué declarada desierta por no haber concurrido a ella ningún licitador;

Resultando que como consecuencia de lo interesado por este Departamento, la Intervención General de la Administración del Estado, en su escrito de 3 de septiembre pasado, muestra su conformidad con el cambio de sistema de contratación y estima que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28, primero del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, puede admitirse la adjudicación de estas obras directamente, siempre que se efectúe con sujeción a los mismos precios y condiciones que sirvieron de base a la subasta;

Resultando que en cumplimiento de lo que se interesó en fecha 23 de octubre próximo pasado, el Arquitecto autor del proyecto, don Francisco de P. Adell Ferré, remite oferta suscrita por «Vicente Pérez Cercós, Construcciones», domiciliado en Juan Berdeguer, 17, Grao-Valencia, quien se compromete a realizar las expresadas obras con sujeción a los requisitos y condiciones que rigieron en la subasta, por el presupuesto tipo de contrata de 6.144.031,49 pesetas;

Considerando que en el presente caso queda cumplida la condición indicada en la citada Ley de Bases de Contratos del Estado, toda vez que esta adjudicación se propone en las mismas circunstancias que sirvieron de base a la subasta, por lo que procede adjudicar estas obras a «Vicente Pérez Cercós, Construcciones».

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a «Vicente Pérez Cercós, Construcciones», con domicilio en Juan Berdeguer, 17, Grao-Valencia, y Tomás Nogués, 19, de Teruel, las obras de construcción de edificio para Sección Delegada Mixta de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Cornellá (Barcelona), por un importe de contrata de pesetas 6.144.031,49 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, que se distribuye de la siguiente forma: 1.220.131,41 pesetas para el corriente ejercicio económico y 4.923.900,08 pesetas para el año 1966.

2.º Que el presupuesto total de las obras, incluidos honorarios facultativos, importante 6.298.337,14 pesetas, que se abonará en la siguiente forma: 1.298.337,14 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado a) del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y 5.000.000 de pesetas para el ejercicio económico de 1966, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 245.761,25 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada Mixta del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Cornellá (Barcelona).

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de campos de juego en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz.*

Visto el expediente de obras de construcción de campos de juego en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, y

Resultando que celebrada el día 6 de abril del corriente año, ante el Notario don Luis Hoyos de Castro, el acto de la subasta convocada para la adjudicación de dichas obras, dicha subasta fué declarada desierta por no haber concurrido a ella ningún licitador;

Resultando que como consecuencia de lo interesado por este Departamento, la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fecha 29 de enero del corriente año, ha intervenido, de conformidad con la propuesta, el expediente de referencia;

Resultando que en cumplimiento de lo interesado con fecha 7 de abril próximo pasado y 26 de noviembre último, el Arquitecto autor del proyecto, don Joaquín Barquín Barón, de acuerdo con el Director del Instituto, designa al Contratista don Francisco Domínguez Mompell, con domicilio en Cádiz, Cánovas del Castillo, número 44, para que efectúe por contratación directa por la Administración las referidas obras, por la cantidad de 592.002,81 pesetas, importe del tipo de contrata presupuestada;

Considerando que en el presente caso queda cumplida la condición indicada por la Intervención Delegada, de acuerdo con la propuesta, toda vez que esta adjudicación se propone en las mismas circunstancias que sirvieron de base a la subasta, por lo que procede adjudicar estas obras al Contratista don Francisco Domínguez Mompell,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudiquen definitivamente las obras a don Francisco Domínguez Mompell, Contratista de Cádiz, con domicilio en Cánovas del Castillo, número 44, las obras de construcción de campos de juegos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, por contratación directa por la Administración, por la cantidad tipo de contrata de 592.002,81 pesetas.

2.º Que el presupuesto total de las obras, incluidos honorarios facultativos, importante 619.626,30 pesetas, se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

3.º Que se conceda un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 23.680,11 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de cerramiento del campo de juegos y obras complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz).*

Visto el proyecto de obras de cerramiento de campos de juego y obras complementarias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz), y

Resultando que la cantidad total de 1.400.083 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material 1.111.653,60 pesetas; plus familiar, 70.956,61 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 166.748,04 pesetas; importe de contrata, 1.349.358,25 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100 del presupuesto de ejecución material, con deducción del 10 por 100 que marca el Decreto de 7 de junio de 1933, 19.509,52 pesetas; ídem, ídem por dirección de obra, 19.509,52 pesetas; ídem de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 11.705,71 pesetas; total, 1.400.083 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto con fecha 23 de julio último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 25 de octubre último y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha intervenido de conformidad en 2 de los corrientes;

Resultando que solicitada con fecha 6 de los corrientes al Arquitecto director de las obras, ofertas de Contratistas para la ejecución de las citadas obras, remite las presentadas por «Constructora Castellana, S. L.», de Algeciras y «Argo, S. A., Empresa Constructora», de Madrid, informando que ambas Empresas son de la máxima confianza y de probada solvencia técnica y económica, proponiendo se adjudique a la Empresa «Arco, S. A.», por ofrecer las condiciones más ventajosas para la Administración, quien se compromete a realizar las obras con una baja del 0,11 por 100 en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada la cuantía del mismo, de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley de Contratación Administrativa;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que seña-

la el Decreto de 12 de julio de 1962, especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido presentes las normas contenidas en los artículos 2.º y 30 de la vigente Ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1963, en relación con el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social;

Considerando que en el presente caso no concurren las circunstancias de la financiación exterior a que alude el artículo 30 de la citada Ley por lo que se han previsto las cantidades que han de transferirse a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios;

Considerando que dichas obras deben ser adjudicadas a «Arco, S. A., Empresa Constructora», de Madrid, por un importe de contratación de 1.347.873,96 pesetas, resultante de aplicar la baja del 0,11 por 100 sobre el tipo de contrata,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras de referencia por un importe total de 1.398.598,71 pesetas, que se abonará con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado b), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras a «Arco, S. A., Empresa Constructora», de Madrid, con domicilio en Francisco Silveira, número 69, por un importe de contrata de 1.347.873,96 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por un importe de 53.974,33 pesetas y la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras (Cádiz).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 3721/1965, de 9 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Tordelrábano (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tordelrábano (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona del Tordelrábano (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3722/1965, de 9 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcolea de las Peñas (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcolea de las Peñas (Guadalajara), puestos de manifiesto por lo agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcolea de las Peñas (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*DECRETO 3723/1965, de 9 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Chércoles (Soria).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Chércoles (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo octavo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Chércoles (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.